

RESOLUCION Nº 48/67

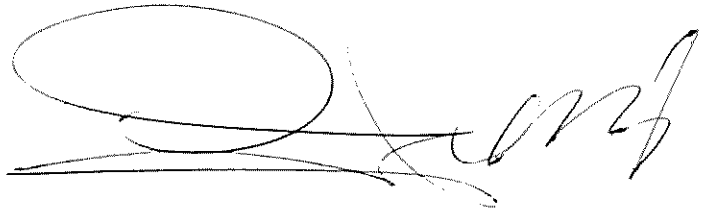
EXpte. Nº 6.615/67 - SUPERINTENDENCIA.-

Buenos Aires, 15 de mayo de 1967.-

En atención al título otorgado a la peti-
cionante -certificado de fs. 20- y al carácter reconocido al mis-
mo por los informes de fs. 21 y 22, vuelvan a la Dirección Adminis-
trativa y Contable del Poder Judicial de la Nación haciéndole sa-
ber que corresponde acordar la pertinente bonificación por título
secundario.

Regístrese.- EDUARDO A. ORTIZ BASCALDO

ES COPIA



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.
Dirección Nacional de Reglamentaciones de Altos Estudios.

Expediente Nº 67.625/66 - Poder Judicial de la Nación.

Buenos Aires, 15 Set. 1966.

Secretaría.

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL:

La presentación que inicia este expediente suscripta por la señorita Elisenda Caffarena en la que solicita el cobro de bonificación pertinente por el título de Profesora de Religión y dado por las constancias que obran en estas actuaciones, que se requiere título secundario para el ingreso al Profesorado de Religión del Instituto de Cultura Religiosa Superior (actualmente anexo a la Universidad Católica Argentina registrada por decreto del 2 de noviembre de 1959) y que, si bien en el año 1950 en que la peticionante obtuvo el título mencionado -según consta a fs. 20- el mencionado Instituto no integraba la Universidad Católica Argentina, las materias cursadas y aprobadas por la recurrente, así como el plan de estudios es similar al vigente en la actualidad, de tal manera que pueden considerarse estos cursos una prolongación de aquéllos, bajo un régimen educacional similar.

Por otra parte, si consideramos la duración y nivel de esta carrera, cuyas condiciones de ingreso son iguales a las exigidas para la enseñanza superior y universitaria y tenemos en cuenta que el título otorgado la habilitó -como lo acredita la certificación de la ex-Dirección de Enseñanza Religiosa que como a fs. 1- para dictar cátedra en institutos secundarios del país, no cabe duda que se trata de un título / de nivel superior, tal como en la denominación de este Ministerio se considera a la Enseñanza Superior o profesorado, hecha una discriminación / entre la enseñanza superior y la universitaria propiamente dicha.

Con los antecedentes obtenidos elévese a consideración del señor Director Nacional.

Ana María López.
SECRETARIA
DIRECCION NACION DE REGLAMENTACIONES
DE ALTOS ESTUDIOS.

//nos Aires, 12 de mayo de 1967.-

Remítase a la Dirección Administrativa y Contable del / Poder Judicial a fin de que por su intermedio se gestione ante el pertinente órgano administrativo (art. 62 de la ley 16.739) de la ciudad de Santa / Rosa (Provincia de La Pampa) un informe estimativo del alquiler mensual razonable del inmueble que actualmente ocupa la Fiscalía Federal del asiento y la casa habitación del Señor Procurador Fiscal, conforme al estado de conservación, destino y demás circunstancias que concurran en el acto.- Fdo.:
EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO.-

ES COPIA.-

